

UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES

FERNANDO SILVA VARGAS

TIERRAS Y PUEBLOS DE INDIOS  
EN EL REINO DE CHILE

Esquema histórico-jurídico

## V. LA VISITA GENERAL DE LA TIERRA DE GINES DE LILLO

### 1.- ANTECEDENTES DE LA VISITA DE LILLO.

Las mercedes de tierras, que se hicieron desde los primeros días de la Conquista, adolecían de graves omisiones y defectos. Existieron fuertes dudas sobre la legitimidad de gran parte de las concesiones, por no aparecer claramente la presunta facultad para conceder tierras de que hacían gala las autoridades de la conquista. A ello se agregaba que los títulos de concesión no precisaban los deslindes y las actas de toma de posesión eran igualmente vagas. Aumentaba la incertidumbre la rudimentaria técnica con que se ejecutaba la operación de mensura.

Para buscar remedio eficaz y estabilizar la propiedad territorial, el Cabildo acordó en 1586:

“que todas las personas, vecinos y moradores que hay  
“en esta ciudad que tienen chacaras, las midan y muestren sus títulos para que por ellos se midan...” (155).

---

(155) CHCH, tomo XX, p. 25. Cabildo de 4 de julio de 1586.

Años más tarde se designó al capitán Juan Ortiz de Cárdenas para que "mida y amojone todas las chacaras de esta ciudad, compeliendo a todas y cualesquier persona a que exhiban sus títulos para que midan y amojonen sus chacaras..." (156).

La mensura proyectada por el Cabildo era, como se ve, de alcances limitados y no mencionaba a las estancias ni a las tierras de indios.

El poner en práctica la mensura era cada vez más urgente, ya que, si bien el Reino había quedado al borde de la ruina después de Curalaba, Santiago y La Serena no sufrieron de manera directa los desastres de la guerra. La población española y mestiza aumentaba con rapidez y la ganadería estaba en franco desarrollo (157). Como directo corolario, la presión sobre las áreas fértiles era muy intensa y los litigios sobre tierras se hacían cada vez más numerosos. Además, la necesidad de poner atajo a los despojos y abusos de que eran víctimas los naturales significaba delimitarles, con la mayor exactitud posible, tierras para ellos y sus comunidades.

Así, la mensura tendría un nuevo matiz que consistiría en

"que conforme a la voluntad de Su Majestad los dichos "indios sean desagraviados e amparados en las tierras "que bastantemente hubieren menester..." (158).

---

(156) CHCH, tomo ZX, p. 147. Cabildo de 2 de enero de 1590.

(157) Barros Arana: ob. cit., tomo III, p. 367.

Errázuriz, Crescente: "Seis años de la Historia de Chile", tomo II, pp. 477 y ss.

Carta de Don Gabriel de Celada a S.M. el Rey. 6 de enero 1610. En Gay, Claudio: "Documentos", t. II, p. 197 y ss. París 1882.

(158) GL, tomo I, p. 32.

Una de las primeras medidas del Gobernador Alonso de Ribera consistió en designar al licenciado Juan de Morales Negrete para que tomase a su cargo la Mensura General. Como éste no pudiera desempeñarla, recayó el nombramiento en el capitán Melchor Jufre del Aguila, quien debería ser asesorado por el agrimensor Francisco Gómez y Mazuelo.

Jufre inició sus labores en el mes de junio de 1602, quedando éstas paralizadas pocos meses más tarde (159).

Interesa señalar, que, pese a la brevedad de sus actuaciones, Jufre tenía perfecta conciencia de los varios problemas jurídicos que la mensura traía consigo. Es así como elevó un memorial al Gobernador pidiendo que, con asistencia del licenciado Pedro de Vizcarra, le diese instrucciones sobre diversos puntos.

Deseaba, primeramente, declaración oficial sobre la validez de las mercedes de tierras dadas en el Reino desde el primer Cabildo hasta el gobierno interino de Pedro de Vizcarra (160). A continuación, pedía se declarara:

“ si son válidas las ventas de los protectores que resultan  
“ en daño de los indios, aunque sean antiguas, o si fuese  
“ hecha en tiempo que se le seguía perjuicio, aunque ahora  
“ no les siga por tener menos indios y menos ganados,  
“ o si se ha de mirar a desocuparles a los indios tierras  
“ capaces para muchos ganados, si los tuviesen, o para  
“ mucha población, si fuesen a más o si bastara que tengan  
“ lo necesario anchurosamente para lo que ahora  
“ tienen.

“ —Iten, si los pueblos que por ser de pocos indios se  
“ dieron a sus encomenderos por servicio personal fue  
“ cosa permisible al hacer merced de sus tierras a los

---

(159) Greve, Ernesto: Introducción a GL, tomo I, p. LXXIX.

(160) GL, tomo I, p. 3.

“dichos sus encomenderos, o a terceras personas, y si se  
“deben reducir a ellos, y si reducidos será bastante cosa  
“darles las tierras dellas que hubiesen menester, o si han  
“de ser restituídas en todas las que fueron suyas, echan-  
“do dellas a los que las poseen ...  
“... Así mismo declaración de si las ventas antiguas he-  
“chas por caciques que realmente eran señores de las  
“dichas tierras, serán válidas sin intervención de pro-  
“tector si no le había, o de la justicia real...” (161).

A la consulta sobre tan delicados puntos se agregaban otros capítulos en que Jufré pedía al gobernador ordenara que los encomenderos no tuvieran ganados en los pueblos de sus indios “porque demás de que les quitan los mejores sitios y pastos para sus ganados si se juntan al apartarse siempre los indios quedan agraviados... Iten, que se guarde la ordenanza de las vacas y puercos, porque algunos las tienen tan cerca de los pueblos de indios, que les cuesta estar en ordinario cuidado de guardar sus chácaras y sementeras, y si no tienen quien las guarde se las destruyen ....” (162).

Sobre estos capítulos —doce en total— recayó una providencia de fecha 9 de agosto de 1602, que no permite asegurar si hubo pronunciamiento oficial sobre ellos.

Como se había dicho, la mensura iniciada por Jufré quedó trunca. En el acta de nombramiento de Ginés de Lillo, Ribera afirma que “siendo forzoso proveer quien la hiciese, nombré al capitán don Melchor Jufré del Aguila, y con haber más tiempo de un año, no se ha hecho en la mensura y medida de dhas tierras y en desagravio de los naturales cosa alguna de consideración...”; designó, en consecuencia, un reemplazante que lo fue el capitán Ginés de Lillo. En el despacho

---

(161) GL, tomo I, p. 3.

(162) GL, tomo I, p. 4.

aludido, el gobernador dá las razones que lo han movido a ordenar esta visita y mensura general:

“habiendo sido informado por parte de los naturales desta ciudad de Santiago y sus términos que por títulos diferentes y sin ellos, estaban despojados de cantidad de sus tierras . . . recibiendo otros vejámenes y molestias de españoles y otras personas sobre ello, contra toda razón y justicia, y deseando . . . reparar este exceso y daño contra gente pobre y miserable y tan encargada de Su Majestad a sus ministros ... acordé se hiciese visita general de las dichas tierras ... e porque es materia que no requiere dilación, e porque en ... vos, el capitán Ginés de Lillo, concurren las calidades e buenas partes que para ello son necesarias, por la presente ... os elijo, nombro y señalo por juez visitador general de tierras de la dicha ciudad de Santiago y sus términos, desde el pueblo de los Cauquenes hasta este de Chuapa, para que.. trayendo vara alta de la real justicia, hagais visita general de todas las tierras de la dicha ciudad y de sus términos y todas las personas que las tuvieren, por cualquier razón de títulos los exhiban ante vos para que veais el derecho con que las poseen y el perjuicio y daño con que se dieron las dichas tierras y desagravieis y hagais restituir a los indios naturales y los pueblos de sus comunidades en aquellas que en su perjuicio e daño con que sedieron se hubieren proveído, llamadas e oídas las partes, e con la menor costa que se pudiere...” (163).

Prosigue el documento señalando al visitador la regla a que debe sujetarse para la restitución y medida de las tierras de indios:

---

(163) Fecha del nombramiento: 9 de agosto de 1603.  
El texto en RA, vol. 479; CHCH, tomo XXI, p. 41; GL, tomo I, p. 31.

“que a los dichos indios e pueblos les queden y tengan suficiente cantidad de tierra para su labranza y crianza, dejándoles bastante copia, conforme al número de indios que hubiere ...” (164).

Está aquí indicada, con mucha claridad, la base del mecanismo que determinará el dominio de los indígenas sobre sus tierras: deberá guardarse una relación entre ellas y el número de naturales que las ocupen.

Sólo muy de pasada, y como cosa secundaria —aunque de hecho fue lo principal— el gobernador da poder a Lillo para que se midan y amojonen ante él las tierras de aquellos que las tuvieren “sin perjuicio e con justo e derecho título de personas que hallan tenido facultad real para dar tierras, solares, heridos e caballerías, para que no se entremetan a poseer e ocupar más de lo que les perteneciere...” (165).

## 2.— LA VISITA.

El capitán Ginés de Lillo se presentó, con fecha 11 de agosto de 1603, al Cabildo de Santiago, pidiendo ser recibido en el oficio de Visitador General de la Tierra (166).

Los trabajos los inició diez días más tarde, en la región de Ñuñoa, continuando hacia Apoquindo y Las Condes. En los primeros días de septiembre se encontraba en Manquehue y después en Vitacura, Apoquindo y Tobalaba, hasta llegar a Peñalolén y nuevamente a Ñuñoa, a principios de octubre. Se dirigió en seguida, hacia el Maipo, orillando los faldeos cor-

---

(164) GL, tomo I, p. 32.

(165) GL, tomo I, p. 32.

(166) Greve: Introducción ... p. LXXXII.

CHCH, tomo XXI, p. 41.

dilleranos. Regresó a Ñuñoa para terminar el mes en el Salto de Conchalí.

A principios del mes de noviembre, Lillo mensuró las chacras a ambos lados del "camino de Chile", pasando luego por Lo Negrete y Huechuraba para llegar a Renca.

En febrero de 1604 trabajó en la región de Tango, pasando al mes siguiente a Chiñigüe y Pomaire. A mediados de marzo operó en Melipilla y durante mayo, en el valle de Puanque, Curacaví y Mallarauco, concluyendo en la región de Iba-cache.

En junio mensuró las chacras al sur de la Cañada de San Lázaro y a mediados de agosto, Pudahuel. En el mes de noviembre midió las estancias del valle de Acuyo o Casablanca y a principios de diciembre, Viña del Mar, para pasar a Reñaca, Colmo y Quillota. En enero de 1605 visitaba la región de Ocoa y vuelto nuevamente a Quillota, trabajó allí entre el 6 y el 8 de dicho mes. Esta parece ser la última mensura que efectuó Lillo (167).

Técnicamente, la mensura consistía en un examen de los títulos por el escribano público que formaba parte de la comisión, y de una muy aproximada medida de las tierras útiles, excluyéndose por lo general los lomajes, serranías y cordones montañosos.

Hay que destacar que la labor de Lillo, a pesar de su gran magnitud, tampoco cumplió lo señalado por el gobernador, que pretendía, con bastante candidez, que la visita y mensura abarcara Santiago "y sus términos", esto es "desde el pueblo de los Cauquenes hasta este de Chuapa".

---

(167) Greve: Introducción ... p. LXXII y ss.



### 3.— LAS ORDENANZAS DE GINES DE LILLO.

Cumpliendo lo expresado por Ribera, el Visitador General se esmeró en consolidar la propiedad indígena.

Para ello, en los diferentes pueblos de indios procedió a levantar un censo —cosa nada difícil, dada la gran disminución de los naturales— asignándoles determinado número de cuadras de tierra.

En el pueblo de Apoquindo halló treinta y siete indios reservados y de servicio personal y tres viudas. Les midió “cuatrocientas y veinte y siete cuadras, en las cuales señaló tres hojas de tierra, para tres años de trigo, cebada y maíz y legumbres para la comunidad, y cada indio presente y ausente a seis cuadras de tierras, a dos cuadras para cada un año, y al cacique doblado ... y la dicha comunidad se entiende le da veinte y siete cuadras cada año que vienen a hacer por tres hojas veinte y cinco cuadras” (168).

A los indios de Pico, de la encomienda de don Diego González Montero se les repartió su tierra en esta forma “por cuanto en este dho Pueblo ai veinte y siete Indios y un Cacique que son veinte y nueve p.r darselo doblado a razón de quatro quadras tiene necesidad de ciento y dies y seis quadras para ellos en particular y pa. su comunidad de setenta y cinco quadras ...” (169).

En las tierras de Macul, sobre las que existía un juicio entre el encomendero don Luis Jufre y doña Bárbola de Oropesa, mujer del cacique, el visitador mandó medir tres cuadras de frente y seis de largo, para que vivieran en ella los pocos indios que había en el pueblo “y las ocupen entretanto que el pleito se defina y acabe y se entienda ninguna de las

---

(168) GL, tomo I, p. 96 y ss.

(169) RA, vol. 90, fs. 43.

partes perder ni adquirir derecho a estas tierras, salvo aquel que por juicio de juez le pertenciere" (170).

Conocemos otras actuaciones de Lillo en beneficio de los aborígenes. En diciembre de 1604 les midió las tierras a los indios de Mallaca, de la encomienda del capitán Juan de Barrios y en fecha no determinada realizó igual operación en las tierras de los naturales de Malloco (171). Hay también referencias a la mensura de 160 cuadras para los indios de Tango (172). Al medirse las posesiones de doña Agueda Flores, el visitador declaró que "en las dichas tierras de Quito y Raquinua haya de dar y dé la dicha doña Agueda, no embarcante ser suyas, a los indios de Talagante sus encomendados doscientas cuadras de tierras para que ahí vivan durante su vida..." (173).

La más interesante desde el punto de vista jurídico es, sin duda, la determinación de las tierras de los pueblos de Lampa y Colina. Para ello se recibió una larga y completa información, ordenándose la citación del protector, coadjutor y circunvecinos. Establecidos los linderos, Lillo hizo la numeración de los aborígenes, hallando dos caciques, sesenta y seis tributarios, nueve reservados y nueve indias viudas y solteras "a los cuales les cabe dar a cuatro cuadras de tierra a cada uno y a los dichos dos caciques a ocho, por manera que les toca darles trescientos y cincuenta y dos cuadras particulares y de comunidad, a cada treinta indios, veinte y cinco para cada oja doscientas y veinte y cinco cuadras, que todas hechas un cuerpo hacen quinientas y setenta y siete cuadras ..." (174).

---

(170) GL, tomo I, p. 126.

(171) GL, tomo II, pgs. 177 y 191.

(172) GL, tomo II, p. 204.

(173) GL, tomo II, p. 373.

(174) GL, tomo II, p. 227 y ss. El acta de mensura se encuentra en Archivo de Jesuitas, vol. 350, fs. 85 a 96.

En Pelvín o Chiñigüe, Lillo señaló tierras a los indios de la encomienda de Juan de Azoca, que eran veinticuatro tributarios, un cacique y tres viudas, cumpliendo “lo que trae su merced por instrucción, que es dar a cada indio cuatro cuadras de tierras, y al cacique dobladas y a las viudas a dos cuadras...” Lillo les dio doscientas cuadras más, de lo que les correspondía según la proporción indicada (175).

Se observa en estos ejemplos que hay dos clases de tierras: unas, propias de cada indio— sea hombre o mujer, tributario o reservado— y otras para la comunidad. El área de las individuales varía, sin razón aparente, entre cuatro y seis cuadras; al cacique se le señala doblada esa cantidad. No se hace distinción alguno entre indio tributario y reservado, pero las mujeres viudas o solteras —no las casadas— reciben una dotación menor, que creemos corresponde siempre a la mitad de lo asignado al varón.

Para las siembras en comunidad se miden 75 cuadras para 30 indios, divididas en tres hojas de veinticinco cuadras cada una. La “hoja” no es sino la porción de tierra que se siembra o pasta un año y se deja descansar otro u otros dos (176).

De esta forma de reparto surge un problema. Si los indios aumentan, deberán medírseles tierras suficientes y, aún agrandar las de comunidad. A la inversa, en caso de disminución, quedarán tierras sobrantes, que serán muy apetecidas por los que carecen de ellas. El pueblo de Apoquindo demuestra con claridad lo anterior. Hecha la numeración y señaladas las tierras, quedó un sobrante de aproximadamente cien cuadras. Diez días después de la mensura, el 17 de septiembre de 1603, el coadjutor del protector de los naturales de Santiago presen-

---

(175) Amunátegui, Domingo: “Las encomiendas de indígenas en Chile”, tomo I, p. 311.

(176) Almeyda, Aniceto: Introducción a las “Mensuras de Ginés de Lillo”, tomo II, p. X y nota 5.

tó un título del Gobernador Ribera, en el que éste hacía merced a los indios guaycoches (177) de ochenta cuadradas de las tierras de Apoquindo.

Años más tarde, por disminución de los indígenas, se concedieron diversas mercedes (178), que fueron reduciendo el área del pueblo; hasta que desapareció éste por la extinción total de los naturales (179).

Esta forma de señalar y medir las tierras de los aborígenes sirvió de modelo para operaciones semejantes en otros pueblos y se la conoció bajo el nombre de "ordenanzas de Lillo". Así, en unos autos sobre las tierras de Codegua del año 1639, el Protector General pide que a los naturales se les deje las necesarias "conforme a las ordenanzas y a lo que se ha usado y usa" (180).

---

(177) Estos naturales eran de la encomienda del capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle. Sus antiguas tierras habían sido tomadas para potrero de la ciudad de Santiago, dándoseles, en trueque, algunas en Tango. Un anterior encomendero, el capitán Tomás de Pastene, suegro de Ovalle, los había trasladado, posteriormente a su chacra de Peñalolén.

(178) Merced de 24 de marzo de 1621 a Juan Bautista de Ureta de cuatrocientas cuadradas, de las cuales doscientas estaban vacas por haber fallecido treinta y seis indios desde 1603.

Merced de 27 de septiembre de 1633 al alférez Francisco López de Ayala, de 25 cuadradas vacas por muerte de los indios. Otra merced al mismo de fecha 20 de agosto de 1635.

Merced de 15 de octubre de 1638 de 12 cuadradas; predio de los indios Mateo, Miguel y Gregorio difuntos, a Francisco Pastene Negrón y otra, al mismo, en 3 de diciembre de ese año, de ocho cuadradas que habían pertenecido al cacique. (Larrain Carlos J.: "(Las Condes" p. 273 y ss.).

(179) RA, vol. 867, pza. 1.a.

(180) CG, vol. 551, N.º 6798, fs. 1 vta.

#### 4.— EL AUTO ACORDADO DE LA REAL AUDIENCIA SOBRE REPARTO DE TIERRAS.

Las “ordenanzas” de Ginés de Lillo, si bien constituyeron un inegable adelanto en la mensura de los pueblos, adolecían de ciertas imperfecciones. Debe recordarse que en el siglo XVII, los aborígenes estaban totalmente dispersos en las tierras de los encomenderos, de manera “que con los pocos indios que quedaban en los pueblos no se podía formar la reducción dellos con las calidades prevenidas por las cédulas y ordenanzas reales para que dellas se diere el tercio a cultivar las heredades de los encomenderos y que los dos tercios quedasen en el pueblo con alcaldes indios y otros ministros que administrasen justicia y tuvieren cuidado de la publica utilidad...” (181). Estas observaciones del Protector General, licenciado Alonso Romero de Saavedra eran muy exactas y no solo influía la dispersión de los naturales en el cumplimiento de la mita, sino que constituía un evidente peligro para la integridad de los pueblos. En efecto, las tradicionales ordenanzas de Lillo no tomaban en cuenta a los indios ausentes de su pueblo, de tal manera que las asignaciones de tierras que se hicieren conforme a aquellas, presumiblemente también debían ignorarlos. Fue así como “en esta conformidad se proveyó el año de quarenta y dos en servicio que se hizo con vuestro fiscal protector desta Real Audiencia Don Ant<sup>o</sup> Ramírez de Laguna en que se redujo a quadras determinadas las tierras que se habían de dar a cada pueblo de indios según el número dellos ausentes y presentes por si quisiesen los ausentes reducirse a su pueblo...” (182).

---

(181) RA, vol. 857, pza. 1.a fs. 85 y ss.

(182) RA, vol. 857, pza. 1.a fs. 85 y ss.

El auto acordado de 1642 (183) presentaba una importante diferencia con las ordenanzas de Lillo, ya que mandaba dar una legua de tierra en cuadro, para que, dentro de sus términos, se repartiera en la siguiente forma: diez cuadras al cacique; cinco cuadras a cada indio tributario o reservado, ausente o presente; tres a las viudas y veinticuatro a cada diez indios, para su comunidad. Lo que sobrara de dicha legua les debía quedar para sus ganados, majadas y potreros, "con sus aguas y enconadas, montes, usos y costumbres ..." (184).

El origen de esta nueva modalidad en las asignaciones creemos que debe buscarse tanto en las ordenanzas de Lillo como en la Tasa de Esquilache. En efecto, el ítem 7º del capítulo VI de ese cuerpo legal disponía, en su parte final "... que en cada pueblo quede por lo menos libre una legua de tierras, sin estancias ajenas, donde se pueblen y siembren los indios que al presente se redujeren ...". Es verosímil que este ítem se haya inspirado en un sistema consuetudinario aplicado en el Perú, que consistía en delimitar "una legua en cuadro de dho pueblo y dentro de ella se haga el repartimiento particular a los indios quedando para exido las tierras que sobrasen" (185).

---

(183) Ignoramos el texto y la fecha del auto acordado a que se refería el protector Romero. Conocemos un auto proveído en 31 de enero de 1642, sobre el entero de las tierras de Puñual, en que no hay señalamiento de la legua. (RA, vol. 3033, fs. 119); igualmente otro de 30 de junio de 1649, sobre las tierras de Aculeo en que tampoco se le da legua. Este último auto es insertado en una Real Provisión de 1658 sobre asignación de tierras a los naturales de la Quiriquina (RA, vol. 3033, fs. 84). Ver Apéndice III.

(184) Real Provisión despachada en el juicio seguido por el Protector General de los Indios, Licenciado don Juan del Corral Calvo de la Torre con doña María de Olmedo, por las tierras de Rapel. RA, vol. 3040, fs. 78. Se indica también la cuantía de las asignaciones en RA, vol. 857, pza. 1.a fs. 58.

(185) RA, vol. 2181, pza. 4.a fs. 16 y 17.

Refuerza la filiación dada, un alegato presentado por parte de la Compañía de Jesús, en un juicio sobre las tierras de Coelemu, en fecha no determinada, pero después de 1750, en que se indica que para "evitar los continuos litigios entre Indios y Españoles q. se originaban del exacto cumplimiento del capº 6º de las Reducciones de Indios al final del N.º 7.º resolvieron los señores, q. a los caciques se les señalasen a diez quadras ... (etc.)" (186).

#### 5.- VIGENCIA DEL AUTO ACORDADO DE LA REAL AUDIENCIA

La documentación nos permite comprobar un cambio en la denominación del acuerdo de la Audiencia. Erróneamente se creyó que el sistema de reparto que hemos analizado, se debía a Ginés de Lillo. De aquí que a menudo se hable de las "ordenanzas de Lillo" o, aún, de las "ordenanzas reales de Lillo". Un caso extremo se encuentra en un juicio sobre las tierras de Tagua-Tagua, en el que se observa que "...es preciso tener presente q.e por el visitador gral. Gines de Lillo, se formó una taza, q.e aprobó su Mag.d p.a el entero de los Pueblos; ... desde entonces enterados conforme al num.o de Indios e Indias ... (187).

¿Cuál fue la vigencia de este auto acordado? Creemos que se aplicó prácticamente en todo el Reyno de Chile, aunque carecemos de datos sobre Cuyo. No es posible afirmar si tuvo vigencia en Chiloé, ya que la única referencia que conocemos da cifras diversas; se trata de una asignación en la isla Meulín, por los años 1785, en que se señala seis cuadras al tributario, cuatro al reservado y tres a la viuda (188).

---

(186) CG, vol. 494, s/n., fs. 2.

(187) RA, vol. 1589, pza. 3.a. fs. 72.

(188) CM, vol. 1218, cuaderno 2.º, fs. 15 y 24.

No hay duda que la aplicación en el tiempo de esta disposición cubrió todo el período indiano. Algunos casos que mencionaremos dan una idea de su cumplimiento.

Al adjudicárseles tierras a los indios del pueblo de Chada, en 1690, se les midió "la legua de dicho pueblo para que dentro de sus términos fuesen enterados dichos indios en las tierras que por ordenanzas (está) dispuesto se les adjudique a su elección" (189). Correspondió a cada tributario cinco cuadras, tres a la india viuda y diez al cacique.

En 1700 los indios de Blas de Reyes fueron extraídos de su pueblo de Malloa y asentados en Aculeo (190). La medida y asignación para el cacique, indios tributarios y viudas fue similar a la anterior aunque no se les mide la legua cuadrada ni hay tierras de comunidad (191).

Las tierras vacantes de Malloa estuvieron ocupadas hasta 1710 por doña Isabel de Reyes. En esa época vendió mil quinientas cuadras a don Santiago de Larrain y Vicuña, quien las poseyó durante nueve años. En cumplimiento de una Real Cédula de 21 de enero de 1717 se restituyeron a sus antiguas tierras el cacique y sus indios y en 1719 "se enteraron a dhos Indios las tierras que necesitaban según la ordenanza..." (192). Larrain compareció en 1727 ante la Real Audiencia pidiendo que el pueblo se formara según la costumbre del Reino del Perú, remunerándosele en las tierras sobrantes (193). Aun-

---

(189) RA, vol. 857, pza. 1.a fs. 50.

(190) CG, vol. 561, N.º 6882. fs. 335.

Referencia a una asignación anterior en Aculeo en RA, vol. 857, pza. 1.a fs. 62.

(191) Góngora, Mario: "Notas sobre la encomienda chilena tardía". En BACH Año XXVI N.º 61 2.º semestre 1959 p. 49.

(192) RA, vol. 2181, pza. 4.a.

(193) La costumbre aludida consistía en delimitar "una legua en cuadro de dho pueblo y dentro de ella se haga el repartimento, particular a los indios quedando para exido las tierras que sobrasen", (RA, vol. 2181, pza. 4.a, fs. 16 y 17).



que la solicitud fue apoyada por una Real Cédula expedida a su favor, la Audiencia no la acogió y como el número de los indios había aumentado, ordenó hacer nueva matrícula de ellos y que se les enterase "las que les pertenece conforme a ordenanza y cédula de S.M. y hecho, en las que quedaren vacas dará posesión de ellas al apoderado del Sr. de la Rayn ..." (194).

A los indios correspondieron cuatrocientas cuabras y sobraron mil cuatrocientas noventa y siete, que fueron asignadas a Larrain.

En 1628, doña Catalina de los Ríos ganó merced en las tierras de Codegua, que habían pertenecido a los naturales de su encomienda, por "haberse gastado y disminuído los indios de dicho pueblo". En realidad éstos se hallaban asentados en La Ligua, lugar al que los había mudado su anterior encomendero, don Gonzalo de los Ríos.

Con este motivo el Protector General de los Indios don Francisco de Eraso transigió con el colegio de San Miguel, sobre parte de las tierras que habían quedado desocupadas y que esa institución poseía (195), constituyéndose un censo en favor de los naturales y con la condición que si alguno de ellos quisiera volver a su pueblo "se les había de dar las tierras que según ordenanza les corresponde" (196).

En 1688 la Compañía de Jesús siguió un litigio ante el Juzgado de Censos de Indios para pedir rebaja del censo de Codegua, afirmando que varios indios habían vuelto al pueblo, permitiéndoles poblar, sembrar y tener sus ganados en las partes más acomodadas y fértiles (197). En 1746 la Com-

---

(194) RA, vol. 2181, pza. 4.a fs. 17.

(195) CG, vol. 551, N.º 6798.

(196) Escritura de transacción ante Diego Rotal, su fecha Santiago, 8 de enero de 1659.

(197) "Autos sobre la rebaja del Censo de Codegua seguidos ante el Juzgado de Censo de Indios", RA, vol. 402, pza. 3.a, fs. 49 a 71.

pañía sostuvo otro juicio con el Protector General de Indios, alegando que había dado posesión de ciertas tierras de Codegua a un indio, en circunstancia que en todo ese distrito y sus alrededores no había ninguna tierra exenta del dominio de la Hacienda de Rancagua, del Colegio Máximo de San Miguel (198). Los Jesuítas obtuvieron un auto proveído por la Real Audiencia para mensurar las tierras del pueblo de Codegua y según la matrícula de los indios “se les adjudique las tierras de la Ordenanza” (199). El juicio se prolongó varios años y fue sólo en 1752 cuando se procedió a la mensura y matrículas ordenadas (200).

En el juicio seguido en 1740 por el Protector General de Indios, en defensa de los del Pueblo de Huasco, la Real Audiencia ordenó que se “les mensure y entere las tierras más útiles y que eligieran según la ordenanza en la forma y manera siguiente —diez cuadras al cacique de dicho pueblo —5 a cada indio tributario— 3 a cada india viuda y a más de ellas ... medirá y enterará a cada 10 indios 24 cuadras por comunidad para sus sementeras y chacras y si alguna parte no llegare al número de diez indios, de y entere rata por cantidad de las 24 cuadras, las correspondientes al número de los que hubieren ...” (201).

Podríamos mencionar otros casos de aplicación de las Ordenanzas de Lillo y de referencias que indican su amplio uso

---

(198) RA, vol. 402, pza. 3.a.

(199) RA vol. 402, pza. 3.a fs. 15.

(200) RA, vol. 369, pza. 2.a, fs. 122 y ss.

Un resumen de los títulos de Codegua, obtenido de RA, vol. 1127, pza. 1.a y CG, vol. 551 N.º 6998 en Almeyda, Aniceto: “La constitución de la propiedad según un jurista indiano”, RCHHG, tomo LXXXIX, N.º 97, julio-diciembre 1940, pp. 97 a 103.

(201) CG, vol. 512, N.º 6476, fs. 6.

(202). Sin embargo sólo detallaremos uno que da luces acerca del largo tiempo que ellas rigieron.

En 1806, el Fiscal de la Real Audiencia, como Protector General de Indios, obtuvo que se entregasen a los naturales de Rancagua ciertas tierras de las que habían sido desposeídos.

Para ello, se procedió a matricular a los indígenas de los pueblos de Codegua, Peumo y Rancagua, señalándoles diez cuadras al cacique, cinco a los indios tributarios, y tres a las

---

(202) CG, vol. 551, N.º 6798, fs. 1 vta. (Codegua, 1639); RA, vol. 50, fs. 28 (Copiapó, 1677); RA, vol. 857, pza. 1.ª, fs. 62 (Chada, 1690). Se ordena medirles la legua); RA, vol. 3040, fs. 240 (Aculeo, 1697); RA, vol. 3040, fs. 235 (indios de Lora. Se ordena medirles la legua que les corresponde); RA, vol. 734, pza. 2.ª, p. 23 (Rapel, 1694); CG, vol. 578, N. 7073, fs. 6 vta. (Apaltas, 1698); RA, vol. 3042, fs. 78 (Rapel, 1699). Se ordena medirles a los indígenas la legua que les corresponde); CG, vol. 531, N.º 6619, fs. 7 vta. (indios de la estancia del Melón, 1705); CG, vol. 578, N.º 7072, fs. 1 (se pide que a los indios de Dichato "se les den y enteren las tierras que les pertenecen conforme a la costumbre y práctica observada en la visita Genl. de la tierra que... hizo el M.º Cam.º Jinés de Lillo y que a sido practicada por más tiempo de sien años..." Año 1712); RA, vol. 1610 (El Tambo. 1738. Se indica que los indios gozan de "las tres ojas que su mgd. les manda dar." Parece esto indicar la subsistencia de alguna mensura anterior a las ordenanzas de la Real Audiencia); CG, vol. 578, N.º 7076, fs. 3 (Melipilla, 1742); (Mensura); CG, vol. 513, N.º 6477, fs. 16 y ss. (Copiapó, 1745; CG, vol. 74, N.º 1334, (Combarbalá, 1758. Uno de los pocos casos en que se miden lotes individualizados en forma muy cuidadosa. Se dejan dos leguas para ejido); CG, vol. 89, N.º 1573 (Jurisdicción de Maule, 1765. Se pide una aclaración acerca del número de cuadras que corresponde a los indios); CG, vol. 513, N.º 6477, fs. 15 del cuaderno agregado (Copiapó, 1777); RA, vol. 90, fs. 161 vta. (Valle Hermoso, 1789. Los indios protestan por no haber recibido las tierras de ordenanza); RA, vol. 2435, pza. 2.a fs. 1 (Putupur, 1789); CG, vol. 559, N.º 6867, fs. 53 vta. (Purutún, 1789); CG, vol. 530, s/n. fs. 7 vta. (El Tambo. 1789); CG, vol. 504, N.º 6415, fs. 7 vta. (Huenchullami, 1798); CG, vol. 530, N.º 6616, fs 15 (Curimón, 1798); CG, vol. 502, N.º 6402, fs. 8 (Codegua, Rancagua y Peumo, 1799).

indias viudas. No hay en este caso asignación de tierras de comunidad lo que, por lo demás, ocurre con frecuencia.

Se deja especial constancia en un certificado referente al pueblo de Codegua que han sido "adjudicadas a los indios las (tierras) que por ordenanza les corresponde" (203).

---

(203) RA, vol. 697. pza. 2.a.